

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.092.157.285**

AGUILAR GOMEZ

APELLIDOS

MARIA TERESA

NOMBRES

Maria Teresa Aguilar G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1994**

SAN CRISTOBAL TACHIRA
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

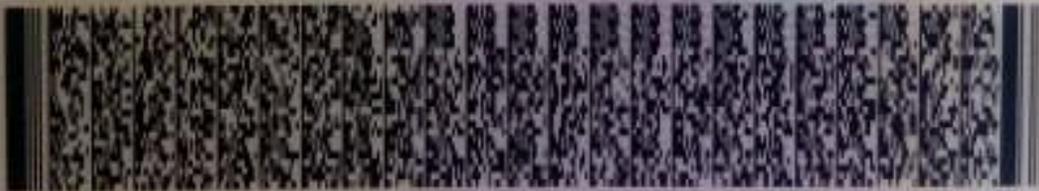
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-ABR-2019 GRAMALOTE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2504000-01195224-F-1092157285-20201230

0072976174A 1

9914172743

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 21.179.462

032

APELLIDOS AGUILAR GOMEZ

Gustavo Vizcaino
Director

NOMBRES MARIA TERESA

Maria Teresa

FIRMA TITULAR



25/04/1994 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

27/07/2021 07/2031
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Doctor

GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Ministerio de Educación Nacional de Colombia

La Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiariamente de apelación en contra de la resolución No. 010243 del 07 de junio de 2022.

MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.157.285, encontrándome dentro del término establecido por el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y subsidiariamente de apelación en contra del contenido de la resolución N° 010243 del 07 de junio de 2022, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió Negar la convalidación del título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 23 de noviembre de 2021, por la institución de educación superior Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela, mediante solicitud radicada con el No. 2022-EE-032258.

OPORTUNIDAD DEL TRÁMITE

Establece nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los recursos que proceden en contra de los actos administrativos, el cual a su letra establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. **El de reposición**, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. **El de apelación**, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.(....)”

Es de atender que como quiera que la resolución recurrida fue proferida por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior y que esta tiene como inmediato superior a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, es pertinente interponer los recursos de reposición y de apelación como subsidiario contra el acto administrativo de inconformidad.

El presente recurso está sustentado en tres partes. El primer Capítulo, expongo los aspectos generales del título de Médico Cirujano ofrecidas por Instituciones de Educación Superior Colombianas enmarcadas en el proceso de convalidación. En el Segundo Capítulo, desarrollaré la confianza legítima y el derecho a la igualdad como derechos del convalidante y como principios rectores del actuar de la administración pública, considerando los precedentes administrativos en materia de convalidación de títulos; y por Ultimo, en el Tercer Capítulo, Explico los argumentos académicos y técnicos de mi proceso y del caso en concreto.

Capitulo Primero.

TITULO DE MÉDICO CIRUJANO

Teniendo en cuenta que el Decreto 5012 de 2009, señala en el artículo 2, numeral 2.17, que es función del Ministerio de Educación Nacional “*Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior Extranjeras*”.

Que el artículo 62 de la Ley 1753 de 2015 define los términos en los que debe resolverse las solicitudes de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el exterior.

Que mediante la Resolución No. 10687 del 09 de octubre de 2019, se establece el trámite y los requisitos para la solicitud de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el exterior, la cual ampara mi proceso.

El Ministerio de Educación Nacional a través de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, busca un resultado que permita garantizar una equivalencia del título obtenido en el exterior con los contenidos del programa que ofrecen las Instituciones de Educación Superior Colombianas. Además, dado el riesgo social de los programas del área de la salud, se deben tener en cuenta otros aspectos como mantener la equivalencia del programa del país de origen y la practica desarrollada por el solicitante en el área.

La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES es un órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación, donde sus competencias están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y por ello, se encarga de la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior, su cambio de carácter académico, redefinición, creación de seccionales y reconocimiento como universidades, así como también le corresponde evaluar que los programas académicos cumplan con las condiciones de calidad para su oferta y desarrollo, y emitir el respectivo concepto sobre la procedencia del otorgamiento o renovación del registro calificado; dentro de sus funciones está:

“Apoyar el proceso de evaluación de convalidación de títulos de educación superior y de los programas de formación complementaria, conforme la norma vigente que

rige y reglamenta el procedimiento en la materia, emitiendo para ello conceptos de recomendación que requiera el Ministerio de Educación Nacional.”

Con el fin de demostrar que mi título obtenido es similar a lo ofrecido por las IES en Colombia, realicé una consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, de las IES que ofrecen el programa de Medicina, y que su registro calificado se encuentra activo, encontrando la siguiente información:

NOMBRE_INSTITUCIÓN	NÚMERO_CRÉDITOS	PERIODICIDAD	PAGINA WEB
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	209	Anual	https://www.usco.edu.co/es/
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	215	Semestral	http://www.uceva.edu.co/
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	226	Semestral	https://www.unimagdalena.edu.co/
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	227	Semestral	https://www.urosario.edu.co/Programa-de-Medicina/inicio/
FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA	227	Semestral	http://uninavarra.edu.co/
UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA	232	Semestral	https://www.uniboyaca.edu.co/
UNIVERSIDAD DE CALDAS	234	Semestral	https://www.ucaldas.edu.co/portal/
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	241	Semestral	https://www.uniquindio.edu.co/
UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	241	Semestral	https://www.unisinu.edu.co/

UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	246	Semestral	https://www.umng.edu.co/inicio
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	247	Semestral	https://www.upb.edu.co/es/home
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	251	Semestral	https://uniandes.edu.co/
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	251	Semestral	http://www.ut.edu.co/
UNIVERSIDAD DE SUCRE	257	Semestral	https://www.unisucare.edu.co/index.php/es/
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	260	Semestral	https://www.ucc.edu.co/Paginas/inicio.aspx
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.	260	Semestral	https://www.udca.edu.co/
UNIVERSIDAD METROPOLITANA	260	Semestral	http://www.unimetro.edu.co/
UNIVERSIDAD EIA	262	Semestral	https://www.eia.edu.co/
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	264	Semestral	https://www.areandina.edu.co/es
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	265	Semestral	https://www.unicartagena.edu.co/
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	269	Semestral	https://www.uniremington.edu.co/
UNIVERSIDAD DEL NORTE	271	Semestral	https://www.uninorte.edu.co/

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	273	Semestral	https://www.uis.edu.co/webUIS/es/index.jsp
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	274	Semestral	http://www.uan.edu.co/
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	275	Semestral	http://www.unipamplona.edu.co/
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	277	Semestral	https://www.sanmartin.edu.co/1/
UNIVERSIDAD LIBRE	281	Semestral	http://www.unilibre.edu.co/
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	282	Semestral	http://www.unicauca.edu.co/versionP/
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP	282	Semestral	https://www.utp.edu.co/
CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ	283	Semestral	https://www.curn.edu.co/
FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD	284	Semestral	https://www.fucsalud.edu.co/
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	284	Semestral	https://www.usc.edu.co/
FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS	285	Semestral	https://www.uam.edu.co/
FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS	286	Semestral	http://www.unisanitas.edu.co/inicio
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	287	Semestral	http://www.uptc.edu.co/

UNIVERSIDAD DE MANIZALES	288	Semestral	https://umanizales.edu.co/
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	289	Semestral	https://www.unisimon.edu.co/
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	290	Semestral	https://www.udenar.edu.co/
UNIVERSIDAD EL BOSQUE	291	Semestral	https://www.unbosque.edu.co/
FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS	292	Semestral	https://www.juanncorpas.edu.co/
UNIVERSIDAD ICESI	294	Semestral	https://www.icesi.edu.co/es/
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	296	Semestral	https://udes.edu.co/
UNIVERSIDAD DEL VALLE	298	Semestral	https://www.univalle.edu.co/
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	300	Semestral	https://www.javeriana.edu.co/home
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA- UNAB-	302	Semestral	https://www.unab.edu.co/
UNIVERSIDAD CES	305	Semestral	https://www.ces.edu.co/
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	316	Semestral	http://www.udea.edu.co/
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	382	Semestral	https://www.unisabana.edu.co/
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	256	Semestral	https://unal.edu.co/

Con base en lo anterior, se puede evidenciar que este programa en Colombia se oferta actualmente por cuarenta y nueve (49) IES, que según información propia de los sitios web se brinda en modalidad presencial de tiempo completo y dedicación exclusiva con una duración de seis (6) años, doce (12) semestres, teniendo una intensidad horaria mínima de 10032 horas y 209 créditos académicos según lo ofrecido por la Universidad Surcolombiana.

Es importante tener en cuenta que un crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle, tal y como lo consagra el Decreto 1295 de 2010 donde se reglamenta la oferta y desarrollo de programas de educación superior, como se indica en su Artículo 11:

“Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.” (Negrita fuera de texto).

Se puede inferir entonces, que el crédito académico en Colombia equivale a 48 horas¹ totales de trabajo del estudiante, **incluidas las horas académicas con supervisión docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio**, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales. Cabe señalar en esta oportunidad que, para el caso de Venezuela, la valoración de un crédito académico es exactamente igual que en Colombia.

El sistema de créditos académicos facilita los procesos de homologación y de convalidación de asignaturas o de títulos en el exterior, puesto que la mayoría de los países del mundo usa los créditos académicos en su Educación Superior.

Por lo general, en asignaturas típicas, una hora de clase implica dos horas adicionales de trabajo independiente, es decir, en Colombia también se concibe la relación de 1 hora de trabajo presencial por 2 horas de trabajo independiente (1:2), tal como se declara en el Artículo 12 del Decreto 1295 del 2010:

“Artículo 12. Horas con acompañamiento e independientes de trabajo. De acuerdo con la metodología del programa y conforme al nivel de formación, las instituciones de educación superior deben discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente.

¹ <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87727.html>

Para los efectos de este decreto, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría, lo cual no impide a las instituciones de educación superior proponer el empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo frente a las independientes.” (Negrita fuera de texto).

Dicho esto, es necesario tener en cuenta que los programas otorgados en el área de la salud, tanto por IES nacionales o extranjeras, están enmarcados en una oferta académica y una naturaleza propia de los programas, teniendo en cuenta el riesgo social que implica el ejercicio de la profesión en cada uno de sus niveles de conocimiento.

En razón de lo anterior, en Colombia está contemplada la oferta académica para los programas de medicina bajo la modalidad presencial, y establece una dedicación mínima de 10000 horas de trabajo académico del estudiante, de las cuales aproximadamente el 60% corresponden a horas presenciales y el 40% restante a horas de trabajo independiente o trabajo autónomo por parte del estudiante, como se evidencia en el criterio de evaluación empleado por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (en adelante CONACES), en la Resolución No. 7767 del 19 mayo 2020 emitida por parte del MEN.

De acuerdo con lo expuesto, el tratamiento que se debe aplicar en los criterios de evaluación académica por parte de CONACES al momento de fijar su posición con relación a un proceso, deben ir orientados en un marco unificado y de igualdad de condiciones, tanto para los procesos que se encuentran en trámite de convalidación y la oferta académica nacional, es decir, si en Colombia los programas de medicina tienen una relación de presencialidad del 60% del total de la carga horaria, por su naturaleza no se podría configurar la unidad de medida del sistema de créditos con una relación 2:1.

Decreto 1295 de 2010	Naturaleza del Programa de Medicina bajo la Resolución No. 7767 del 19 mayo 2020
<ul style="list-style-type: none"> - Unidad de crédito académico = 48 horas - Relación 2:1 equivale a 1 hora de trabajo presencial (T.P.), por 2 horas de trabajo independiente (T.I.). <p>*48 horas: 2 = 32 horas T.I. 1 = 16 horas T.P.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad de crédito académico = 48 horas - Relación 60% de trabajo de trabajo presencial (T.P.) y 40% de trabajo independiente (T.I.). <p>*48 horas: 60%= 29 horas T.I. 40%= 19 horas T.P.</p>

Aplicación de cálculo de carga horaria para las IES colombianas en el programa de Medicina:

Cálculo teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1295 de 2010:

Universidad	Numero de creditos		Horas	Horas Presenciales	Horas Independientes
Promedio de 49 IES	Promedio duracion por creditos	271	12996	4332	8664
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Menor	209	10032	3344	6688
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	Mayor	382	18336	6112	12224

Cálculo teniendo en cuenta lo establecido por Naturaleza del Programa de Medicina bajo la Resolución No. 7767 del 19 mayo 2020 el Decreto 1295 de 2010:

Universidad	Numero de creditos		Horas	Horas Presenciales	Horas Independientes
Promedio de 49 IES	Promedio duracion por creditos	271	12996	7798	5198
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Menor	209	10032	6019	4013
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	Mayor	382	18336	11002	7334

Al evidenciar la comparación de los dos escenarios en cuanto a la exigencia presencial en programas de medicina por la IES colombianas, es razonable deducir la diferencia sustancial en los criterios que deben aplicarse al momento de evaluar académicamente un título extranjero sometido a convalidación. Esto en función de aclarar que, en adelante, el trámite mantenga unos criterios definidos y unificados para la valoración académica, que

salvaguarden las condiciones en que es tratado un título profesional obtenido en el extranjero.

No obstante, lo mencionado anteriormente evidencia una incongruencia teniendo en cuenta la aplicación de criterios académicos del programa de medicina, pues este se estructura de tal manera que su carga horaria sea el espacio de tiempo requerido para formar al profesional, pero dentro de la realidad académica llevada a la práctica, es posible demostrar que en la mayoría de escenarios se requiere una mayor disposición de tiempo, que implica necesariamente una supervisión docente para poder desarrollarse adecuadamente.

De acuerdo con la naturaleza de los programas en el área de la medicina, el ejercicio de aprendizaje depende enormemente de la disposición del estudiante ante las actividades que debe realizar, ante el paciente, ante los problemas propios de los hospitales, y varias particularidades que se presentan y deben ser igualmente valoradas; difícilmente se puede llegar a obtener este conocimiento bajo presunciones o modelos académicos que se establecen en gran parte desde la autonomía del estudiante y no orientada a la dedicación exclusiva de tiempo completo como lo exige esta área y en realidad se aplica.

Capítulo Segundo

1. DEL PROGRAMA CURSADO

Para obtener el título profesional de Médico Cirujano de acuerdo con lo exigido por la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela, ingresé en la institución bajo la modalidad presencial en el periodo semestral OCTUBRE 2011 – FEBRERO 2012, y culminé en el periodo semestral MARZO 2021 – SEPTIEMBRE 2021, aprobando las asignaturas contenidas en el pensum académico de régimen semestral de dieciséis semanas cada uno, con una carga horaria total de 9.088 horas distribuidas en 1.632 horas teóricas y 7.456 horas prácticas, sin tener en cuenta trabajo independiente.

Teniendo en cuenta la oferta académica por las IES colombianas para el programa de medicina, en cuanto a la intensidad horaria mínima y el promedio de las 49 instituciones, en relación a lo establecido por el pensum cursado en la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela⁷, es evidente que para mi caso en concreto se cumple, teniendo en cuenta que la cantidad de horas de 9.088 horas teóricas y prácticas, sin incluir el trabajo independiente, se encuentran por encima de lo estimado por las IES colombianas.

Es muy importante tener en cuenta que los programas de medicina en Colombia del total de las horas totales asignadas a la formación contemplan un 40% de trabajo independiente, lo cual el MEN ha indicado en reiteradas ocasiones que no se tendrá en cuenta debido a que este espacio académico no cuenta con supervisión docente. Al realizar una comparación respecto al título obtenido y sometido a la solicitud de convalidación, es evidente que este componente de trabajo autónomo no se concibe dentro del programa, siendo así muy ajustado a la realidad académica y las exigencias del Ministerio en condiciones, criterios y duración para ser meritorio a un concepto favorable.

En este sentido, se allega el presente recurso Certificado de Pensum, Carga Horaria y Modalidad del Programa que certifica lo mencionado. Es importante tener en cuenta que este documento es nuevo en el proceso, pues en la primera etapa no se había anexado correctamente.

2. PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONVALIDACIÓN.

Es importante mencionar que, si bien soy consciente que mi solicitud de convalidación debe ser tramitada bajo el criterio de evaluación académica a través de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, puesto que, tal y como lo señala la Resolución No. 10687 de 2019, no aplica la valoración del precedente administrativo y considerando que he expuesto con suficiente amplitud las razones por las que cumplo con los requisitos exigidos para obtener la convalidación de mi título profesional, solicito al Ministerio de Educación Nacional lo siguiente:

Tener en cuenta sus pronunciamientos positivos en los que se le concedió la convalidación del título a colegas de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela, con relación a validar entre otros, el aspecto de la carga horaria y el de las prácticas de medicina, teniendo en cuenta que en muchos de los casos tienen una carga horaria inferior de la que debe ser equivalente con lo ofertado en las IES colombianas, y no se presentó objeción alguna por parte del CONACES al momento de sugerir que se otorgara la convalidación de dichos títulos profesionales al MEN.

Al presentar la solicitud de convalidación de mi título, y este ser sometido a estudio por parte de la entidad, actué en plena confianza de recibir un tratamiento y resultado coherente con las conductas que la administración ha desplegado de manera sostenida en el tiempo, de conformidad con el criterio de convalidación de “*Evaluación académica*” previsto en la Resolución N° 10687 de 09 de octubre de 2019. En el entendido que el Ministerio ha convalidado en reiteradas ocasiones el título de Médico Cirujano de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela.

No debe malinterpretarse mi solicitud, con la intención de valorar mi caso en su totalidad de igual forma que los de mis compañeros, pero si considero que debe garantizarse el derecho a la igualdad en este sentido y al debido proceso para el trámite de convalidación de mi título de Médico Cirujano, por esta razón considero que es necesario citar algunos casos en los que se evidencia que la carga horaria, no fue obstáculo para que se obtuviera la convalidación.

Nombre	Tipo de documento	N° de documento	N° de radicado	Resolución
Tamar Zarai Rodríguez Buitrago	Cédula de Ciudadanía	1011109777	2019-EE-199651	006572 28 Abril 2020

Saúl Jefferson Carvajal Oviedo	Pasaporte	110297422	2019-EE-208800	006682 30 Abril 2020
Jossuanny Karolina Caldera Lugo	Pasaporte	121205786	2019-EE-200556 - 2020-ER-097245	013914 30 Julio 2020
Legna Kentimar Pereira Sierra	Cedula de extranjería	063966862	2020-EE-022331	021874 20 Noviembre 2020
Yeinso Eudomar Castillo Arteaga	Permiso Especial de Permanencia - PEP	9,4801E+14	2020-EE-192418	000915 14 Enero 2021
Edwin Jesus Laguna Padilla	Pasaporte	150290168	2020-EE-158154	022884 14 Diciembre 2020
Yoel Benito Castillo Arteaga	Permiso Especial de Permanencia - PEP	9,4839E+14	2020-EE-226139	000803 13 Enero 2021
Edvira Antonieta Garcia Ruiz	Permiso Especial de Permanencia - PEP	7,0963E+14	2020-EE-074074	001643 01 Febrero 2021
Jessica Carolina Chirino Salas	Permiso Especial de Permanencia - PEP	9,451E+14	2020-EE-128906 - 2020-ER-288789	002082 11 Febrero 2021
Bianka Fabiola Hernandez Vargas	Permiso Especial de Permanencia - PEP	7,6448E+14	2020-EE-119973 - 2020-ER-302266	003046 25 Febrero 2021
Odlaniel Jose Lugo Navarro	Pasaporte	088132165	2020-EE-119791 - 2020-ER-273043	005867 08 Abril 2021
Greisy del Mar Valles Mendoza	Cédula de Extranjería	892432	2021-EE-048674	010110 03 Junio 2021
Alejandro Jose Galindez Crespo	Permiso Especial de Permanencia - PEP	#####	2021-EE-032045	005550 30 marzo 2021
Luis Argenis Rangel Rodríguez	Cédula de Extranjería	892418	2021-EE-090133	013751 28 Julio 2021

Luis Fernando Romero Reina	Pasaporte	116314127	2021-EE-233337	014510 10 Agosto 2021
Jennifer Adrian Villegas De los Santos	Permiso Especial de Permanencia - PEP	9,5591E+14	2021-EE-295791	
José Salvador Maiolino García	Permiso Especial de Permanencia - PEP	7,4679E+14	2021-EE-301695	
Eliander Ysbel Alcalde Duran	Cédula de Ciudadanía	1232594416	2021-EE-340292	
Carlos Daniel Adames Bracamonte	Permiso Especial de Permanencia - PEP	8,0526E+14	2021-EE-358198	
Grecia de los Angeles Pinto Jiménez	Pasaporte	148004519	2022-EE-007392	

Respecto a las IES colombianas que ofertan el programa de medicina se puede evidenciar que dicha formación se brinda bajo la modalidad presencial con una duración mínima de seis años, con una carga horaria de 10.032 horas y 209 unidades crédito, de las cuales según la misma información y argumentos de CONACES el 60% corresponden a trabajo académico presencial y de estas aproximadamente 1.925 horas corresponden al trabajo practico asistencial del internado rotatorio, es decir, de las 10.032 horas académicas, 6000 corresponden a las horas teórico-prácticas y de estas 1.925 horas al internado rotatorio, y aproximadamente 4.000 horas de trabajo independiente.

Por lo anterior, es evidente que mi formación se ajusta e incluso está por encima de lo mínimo exigido en Colombia y es meritorio para ser convalidado.

Capítulo Tercero

DEL CASO EN CONCRETO

El día 07 de junio de 2022, mediante comunicación N° 2022-EE-123180 el Ministerio de Educación me notifica electrónicamente el contenido de la resolución N° 010243 del 07 de junio de 2022, resolviendo en el artículo primero negar mi solicitud de convalidación radicada bajo el 2022-EE-032258, teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones de los pares evaluadores de la sala de salud y bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, que aluden lo siguiente:

"Aspectos académicos (argumentación)

La convalidante es ciudadana colombiana, quien presenta para convalidación el título de Médico Cirujano, otorgado por la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA-VENEZUELA, el 23 de noviembre del 2021. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del título a convalidar, certificado de asignaturas, certificado del programa académico y certificado de Internado.

Requisitos de Ingreso

Bachiller o su equivalente

Contenidos del programa académico

En el certificado del programa académico se presenta un plan de estudios con duración de seis años. Se trata de un programa desarrollado por la convalidante entre octubre del 2011 y noviembre del 2021, bajo la modalidad presencial. Se certifica la carga horaria semanal por "materia" de 220 créditos, discriminada en horas teóricas y prácticas; sin embargo, en el certificado del plan de estudios allegado la carga horaria total discriminada en horas teóricas y prácticas es ilegible, por lo que no es posible establecer las horas totales teóricas, teórico prácticas y prácticas exigidas por el programa. Así mismo, para el caso de algunas "Materias" en las que se encuentra legible la información en el certificado de asignaturas, se pueden evidenciar inconsistencias entre la carga horaria semanal descrito en dicho certificado y la descrita en el Certificado del programa. Es el caso de asignaturas como "Metodología de la Investigación" de primer semestre y "Microbiología II" de cuarto semestre, por lo que no es posible conocer con precisión, cual fue el plan de estudios cursado por la convalidante. El programa allegado describe todas las asignaturas cursadas e incluyen su objetivo educacional y contenidos temáticos.

Asignaturas cursadas

El programa contempla espacios académicos orientados a la formación en ciencias básicas (morfofisiología I, II y III, microbiología I y II entre otras), las asignaturas del componente preclínico (morfofisiopatología I y II, farmacología I y II entre otras), las del componente clínico (práctica médica I, II y III, IV y V que corresponden a la clínica médica, clínica quirúrgica, clínica pediátrica, clínica ginecobstetricia, práctica de medicina integral, toxicología clínica entre otras), salud ocupacional, además de contenidos de trabajo comunitario y de formación en segunda lengua.

Duración del programa – Carga horaria

AÑOS 6 0

Número de Créditos

220

Prácticas

Certifican a partir del séptimo semestre a sexto año, bajo régimen rotatorio y pasantía rural, las asignaturas de las Clínicas: pediátrica, quirúrgica, gineco-obstétrica, médica con una carga horaria de 3520 horas prácticas y la Práctica Médica integral, que corresponde a una pasantía rural en el sexto año, con una carga horaria de 1888 horas prácticas, realizadas estas, en el periodo comprendido desde noviembre de 2018 hasta septiembre de 2021.

Se certifican los Hospitales en los que realizó la práctica (Hospital General de Tariba, IVSS Dr. Patrocinio Peñuela Ruíz y el ambulatorio CPT3 Dr. Alfonso Anselmi Chav), detallándose para cada rotación, las actividades asistenciales y los servicios en las cuales fueron realizadas.

Investigaciones

No se aporta información

Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

El título que se presenta para convalidación y el certificado de asignaturas, guarda total correspondencia con el plan de estudios aportado.

Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional: No Convalidar

Explicación del concepto

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional No Convalidar el título aportado, teniendo en cuenta que, en Colombia los programas de Medicina se ofrecen en la modalidad presencial, tienen una duración de seis (6) años y exigen una dedicación en horas de trabajo académico, distribuidas en horas de trabajo independiente y trabajo presencial, con un número mínimo definido de horas de dedicación a actividades teóricas, teórico-prácticas y prácticas, que permiten el desarrollo de las competencias propias de los médicos.

La convalidante desarrolló un programa académico de seis años de duración, para el que, aunque se certifica la carga horaria semanal por "materia", discriminada en horas teóricas y práctica, en el certificado del plan de estudios allegado, la carga horaria total discriminada en horas teóricas y prácticas, es ilegible, por lo que no es posible establecer las horas totales teóricas, teórico prácticas y prácticas exigidas por el programa. Así mismo, para el caso de algunas "Materias" en las que se encuentra legible la información en el certificado de asignaturas, se pueden evidenciar inconsistencias entre la carga horaria semanal descrito en dicho certificado y la descrita en el Certificado del programa. Es el caso de asignaturas como "Metodología de la Investigación" de primer semestre y "Microbiología II" de

cuarto semestre, por lo que no es posible conocer con precisión, cual fue el plan de estudios cursado por la convalidante.

En este orden de ideas, con base en los documentos allegados, para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, no es posible llevar a cabo el análisis integral de equivalencia, entre lo cursado por la convalidante y lo exigido en los programas de Medicina que se ofertan en Colombia."

Ahora bien, teniendo en cuenta el criterio profesional de los evaluadores y el análisis integral de la solicitud, se puede establecer los argumentos motivados para negar la convalidación, y que se detalla a continuación:

"(...) aunque se certifica la carga horaria semanal por "materia", discriminada en horas teóricas y práctica, en el certificado del plan de estudios allegado, **la carga horaria total discriminada en horas teóricas y prácticas, es ilegible, por lo que no es posible establecer las horas totales teóricas, teórico prácticas y prácticas exigidas por el programa.** Así mismo, para el caso de algunas "Materias" en las que se encuentra legible la información en el certificado de asignaturas, se pueden evidenciar inconsistencias entre la carga horaria semanal descrito en dicho certificado y la descrita en el Certificado del programa. Es el caso de asignaturas como "Metodología de la Investigación" de primer semestre y "Microbiología II" de cuarto semestre, **por lo que no es posible conocer con precisión, cual fue el plan de estudios cursado por la convalidante** (...)" (negrita y subraya propias)

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de aclarar y certificar a su honorable Despacho que existe equivalencia entre lo cursado por la convalidante y lo exigido en los programas de formación en Medicina ofrecidos en Colombia, me permito informar que una vez conocí la decisión tomada, revise los documentos que tengo en mi poder y pude evidenciar que por error involuntario cargue un pensum de estudios (ilegible) y programa académico que presentaban inconsistencias, por lo cual, respetuosamente me permito allegar para que sean tenidos en cuenta en lugar de los aportados inicialmente, como quiera que dichos documentos no están relacionado con mis estudios, dichos documentos son: certificado de programa donde se puede evidenciar modalidad de estudios, régimen académico, carga horaria destallada en horas teóricas, practicas y semanas por periodo, perfil del egresado, propósito de formación y contenido de las asignaturas.

Pretensión del recurso

Solicito de manera respetuosa, reponer/revocar la resolución N° 010243 del 07 de junio de 2022, y en consecuencia convalidar y reconocer para todos los efectos legales y académicos en Colombia el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 23 de noviembre de 2021, por la institución de educación superior Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela, mediante solicitud radicada con el No. 2022-EE-032258.

Anexos

En aras de allegar pruebas de los argumentos mencionados en el presente recurso anexo:

1. Resolución N° 010243 del 07 de junio de 2022
2. Acta de notificación electrónica
3. SNIES - Medicina
4. Programa académico que contiene:
 - Perfil del egresado
 - Propósito de formación
 - Modalidad de estudios
 - Pensum de estudios
 - Contenido de las asignaturas

Notificaciones

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo al Ministerio de Educación Nacional realizar la notificación del acto administrativo que resuelva el presente recurso al email mayteaguilar4@gmail.com

Cordialmente,

MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ

C.C. No. 1.092.157.285

Medica Cirujana

Correo: mayteaguilar4@gmail.com

El Ministerio de Educación Nacional, pone a disposición de la ciudadanía el formulario electrónico a través del cual podrá registrar sus solicitudes, quejas, reclamos y/o sugerencias respecto a cualquier trámite o servicio que sea competencia del Ministerio, y de igual forma, consultar información relacionada con nuestra gestión institucional y del sector. **Los campos con * son obligatorios.**

Número de radicado: 2022-ER-365475



Buzón de Autorización de Notificación o Comunicación Electrónica
- Decreto 491 de 2020 -



Datos Abiertos



Consulte el **estado de su solicitud**





Fwd: [705773] Acta de notificación electrónica MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ - Resolución 010243 DE 07 JUN 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Maria Aguilar <mayteaguilar4@gmail.com>

8 de junio de 2022, 11:19

----- Forwarded message -----

De: **EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co** <411980@certificado.4-72.com.co>

Date: mar., 7 de junio de 2022 2:17 p. m.

Subject: [705773] Acta de notificación electrónica MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ - Resolución 010243 DE 07 JUN 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

To: <mayteaguilar4@gmail.com>

Señor (a)
MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ
Convalidante
N/A
avenida las americas barrio los laureles
Cúcuta Norte de Santander
mayteaguilar4@gmail.com

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.

Asunto: Notificación de Resolución 010243 DE 07 JUN 2022

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 010243 DE 07 JUN 2022.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduacion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: [Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.](#) PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio

Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

2 adjuntos



A705773_R_010243_07062022.pdf
119K



R_010243_07062022.pdf
290K



Acta de Notificación Electrónica.
07 de junio de 2022

Bogotá, D.C.

Señor(a)
MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ
Convalidante
N/A
avenida las americas barrio los laureles
Cúcuta Norte de Santander
mayteagUILAR4@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 010243 DE 07 JUN 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 010243 DE 07 JUN 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 010243 DE 07 JUN 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC ()

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010243 07 JUN 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1092157285, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 23 de noviembre de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-032258.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 24º, parágrafo 4. de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: “La solicitud de convalidación de títulos de pregrado y posgrado del área de la salud se surtirá exclusivamente bajo el criterio de evaluación académica...”.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: “Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título.” (...) “El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación.”

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ

Que el día 18 de mayo de 2022, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

4. Aspectos académicos (argumentación)

La convalidante es ciudadana colombiana, quien presenta para convalidación el título de Médico Cirujano, otorgado por la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA-VENEZUELA, el 23 de noviembre del 2021. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del título a convalidar, certificado de asignaturas, certificado del programa académico y certificado de Internado.

4.1 Requisito de Ingreso

Bachiller o su equivalente

4.2 Contenidos del programa académico

En el certificado del programa académico se presenta un plan de estudios con duración de seis años. Se trata de un programa desarrollado por la convalidante entre octubre del 2011 y noviembre del 2021, bajo la modalidad presencial. Se certifica la carga horaria semanal por "materia" de 220 créditos, discriminada en horas teóricas y prácticas; sin embargo, en el certificado del plan de estudios allegado la carga horaria total discriminada en horas teóricas y prácticas es ilegible, por lo que no es posible establecer las horas totales teóricas, teórico prácticas y prácticas exigidas por el programa. Así mismo, para el caso de algunas "Materias" en las que se encuentra legible la información en el certificado de asignaturas, se pueden evidenciar inconsistencias entre la carga horaria semanal descrita en dicho certificado y la descrita en el Certificado del programa. Es el caso de asignaturas como "Metodología de la Investigación" de primer semestre y "Microbiología II" de cuarto semestre, por lo que no es posible conocer con precisión, cual fue el plan de estudios cursado por la convalidante. El programa allegado describe todas las asignaturas cursadas e incluyen su objetivo educacional y contenidos temáticos.

4.3 Asignaturas cursadas

El programa contempla espacios académicos orientados a la formación en ciencias básicas (morfofisiología I, II y III, microbiología I y II entre otras), las asignaturas del componente preclínico (morfofisiopatología I y II, farmacología I y II entre otras), las del componente clínico (práctica médica I, II y III, IV y V que corresponden a la clínica médica, clínica quirúrgica, clínica pediátrica, clínica ginecobstetricia, práctica de medicina integral, toxicología clínica entre otras), salud ocupacional, además de contenidos de trabajo comunitario y de formación en segunda lengua.

4.4 Duración del programa - Carga horaria

AÑOS 6 0

4.5 Número de créditos

220

4.6 Prácticas

Certifican a partir del séptimo semestre a sexto año, bajo régimen rotatorio y pasantía rural, las asignaturas de las Clínicas: pediátrica, quirúrgica, gineco-obstétrica, médica con una carga horaria de 3520 horas prácticas y la Práctica Médica integral, que corresponde a una pasantía rural en el sexto año, con una carga horaria de 1888 horas prácticas, realizadas estas, en el periodo comprendido desde noviembre de 2018 hasta septiembre de 2021.

Se certifican los Hospitales en los que realizó la práctica (Hospital General de Tariba, IVSS Dr. Patrocinio Peñuela Ruíz y el ambulatorio CPT3 Dr. Alfonso Anselmi Chav), detallándose para cada rotación, las actividades asistenciales y los servicios en las cuales fueron realizadas.

4.7 Investigaciones

No se aporta información

4.8 Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

El título que se presenta para convalidación y el certificado de asignaturas, guarda total correspondencia con el plan de estudios aportado.

5. Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:

No Convalidar

5.1 Explicación del concepto

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional No Convalidar el título aportado, teniendo en cuenta que, en Colombia los programas de Medicina se ofrecen en la modalidad presencial, tienen una duración de seis (6) años y exigen una dedicación en horas de trabajo académico, distribuidas en horas de trabajo independiente y trabajo presencial, con un número mínimo definido de horas de dedicación a actividades teóricas, teórico-prácticas y prácticas, que permiten el desarrollo de las competencias propias de los médicos.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ

La convalidante desarrolló un programa académico de seis años de duración, para el que, aunque se certifica la carga horaria semanal por "materia", discriminada en horas teóricas y práctica, en el certificado del plan de estudios allegado, la carga horaria total discriminada en horas teóricas y prácticas, es ilegible, por lo que no es posible establecer las horas totales teóricas, teórico prácticas y prácticas exigidas por el programa. Así mismo, para el caso de algunas "Materias" en las que se encuentra legible la información en el certificado de asignaturas, se pueden evidenciar inconsistencias entre la carga horaria semanal descrita en dicho certificado y la descrita en el Certificado del programa. Es el caso de asignaturas como "Metodología de la Investigación" de primer semestre y "Microbiología II" de cuarto semestre, por lo que no es posible conocer con precisión, cual fue el plan de estudios cursado por la convalidante.

En este orden de ideas, con base en los documentos allegados, para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, no es posible llevar a cabo el análisis integral de equivalencia, entre lo cursado por la convalidante y lo exigido en los programas de Medicina que se ofertan en Colombia.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 23 de noviembre de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, VENEZUELA, a MARIA TERESA AGUILAR GOMEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1092157285.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Jessica Alejandra Castiblanco Sanchez - 26 de mayo de 2022

Revisó: Felipe Alberto Lizarazo

Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO